

DATOS ENVÍO

NOMBRE: JAIVER FERNEY HERNANDEZ HERNANDEZ
DIRECCIÓN:
CIUDAD: MEDELLIN-ANTIOQUIA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: JAIVER FERNEY HERNANDEZ HERNANDEZ

OBSERVACIONES:**ASEGURADO N.1****NOMBRE**

JAIVER FERNEY HERNANDEZ HERNANDEZ

IDENTIFICACIÓN

1055831469

BENEFICIARIOS**NOMBRE**

BANCO DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN

860002964

Oneroso

DATOS DEL ASESOR**NOMBRE**

OPTIMA SOLUCIONES EN SEGUROS Y CIA LTDA

TELÉFONO

6052366

RELACIÓN DE ACCESORIOS**DESCRIPCIÓN****VALOR****EQUIPO ORIGINAL**

\$ 0

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	ESQ987
MARCA	RENAULT ALASKAN CARGO MT
	2500CC TD 4X4
MODELO	2020
TIPO	PICK-UPS DOBLE CABINA
COLOR	BLANCO HIELO
NÚMERO DE MOTOR	YD25700545P
VIN O CHASIS	3BRCD33B4LK590045
VALOR COMERCIAL *	\$ 118,100,000
TOTAL ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 118,100,000

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 333 Código: 8021007

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

AMPAROS

AL ASEGURADO

COBERTURA	VALOR ASEGURADO % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
Daños a Terceros	1000	0%, min. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	1000	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000	
COBERTURAS ADICIONALES		
Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons.		
Civil Extracont. y daños		

AL VEHÍCULO

COBERTURA	DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daño total	10%, min. 1
Daños parciales	10%, min. 1
Hurto parcial y total*	10%, min. 1
Terremoto	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio
COBERTURAS ADICIONALES	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado: Opera en caso de accidente	
Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado: Incluye asistencia legal para trámites de recuperación	

*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales

Código de Clausulado que aplica: 03112009-1327-P-03-AU_112. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

OTROS BENEFICIOS

Programa de reposición especial en caso de pérdida total
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629806172097001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 5,190,773
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 279,890
IVA PRIMA	\$ 986,247
IVA ASISTENCIA	\$ 53,179

TOTAL A PAGAR

\$ 6,510,089

PERIODICIDAD DE PAGO

ANUAL



NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

Página en blanco

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 1563235939706

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 03/06/2024

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: JAIVER FERNEY HERNANDEZ HERNANDEZ

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 5,190,773
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR:	\$ 279,890
IVA PRIMA:	\$ 986,247
IVA ASISTENCIA:	\$ 53,179
TOTAL A PAGAR	\$ 6,510,089

PERIODICIDAD DE PAGO: ANUAL

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629806172097001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Copia CLIENTE



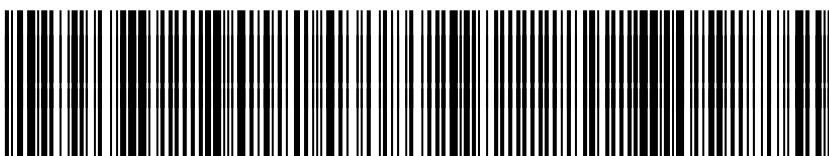
Firma Representante Legal

Página 1 de 2

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR \$ **6,510,089**

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629806172097001(3900)000006510089(96)20240907

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629806172097001

Póliza N°: 1563235939706

Valor efectivo :

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo Éxito: 4382

Página en blanco



DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	ESQ987
MARCA	RENAULT ALASKAN CARGO MT 2500CC
TD 4X4	
MODELO	2020
TIPO	PICK-UPS DOBLE CABINA
COLOR	BLANCO HIELO
NÚMERO DE MOTOR	YD25700545P
VIN O CHASIS	3BRCDD3B4LK590045
VALOR COMERCIAL *	\$ 118,100,000
VALOR ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 118,100,000

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 333 Código: 8021007

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

ASEGURADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------	----------------

JAIVER FERNEY HERNANDEZ
HERNANDEZ

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------	----------------

BANCO DE BOGOTA 860002964

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE 24/07/2024 Día Mes Año A las 24 horas	HASTA 24/07/2025 Día Mes Año A las 24 horas
---------------------	--	--

AL ASEGURADO

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daños a Terceros	1000	0%, min. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	1000	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000	
COBERTURAS ADICIONALES		
Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons. Civil Extracont. y daños		

AL VEHÍCULO

COBERTURA	DEDUCIBLE
Daño total	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daños parciales	10%, min. 1
Hurto parcial y total*	10%, min. 1
Terremoto	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio
COBERTURAS ADICIONALES	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado: Opera en caso de accidente	
Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)	

CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROZO

Extractado de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguros Comerciales Bolívar. Aplica para las pólizas de automóviles con beneficiario onerozo.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario onerozo autorice el pago de la indemnización al **ASEGURADO**, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendería sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al **ASEGURADO**.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA (COBERTURA ININTERRUMPIDA)

Como un beneficio para el **ASEGURADO** y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente y se renovará por un período igual al señalado en la vigencia de la póliza. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento a ella. El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

REVOCACIÓN DEL SEGURO

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario onerozo, la aseguradora podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario onerozo y al **ASEGURADO** con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza.

Firma Representante Legal

Página en blanco

6 de Junio del 2024

ANEXO: NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS

Póliza No: 1563235939706 - Riesgo No: 1

Se hace constar que en caso de siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá al 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

- 1-. El valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía Automóviles de Fasecolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.
- 2-. La reposición se realizará única y exclusivamente por un vehículo cero kilómetros y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.
- 3-. El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargará de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.



Firma Representante Legal

Página en blanco



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA VEHÍCULOS PESADOS Y EMPRESARIALES

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO.

En virtud del presente convenio, Asistencia Bolívar S.A., que en adelante se denominará ASISTENCIA, se obliga para con el afiliado, a poner a disposición suya y de los beneficiarios, un conjunto de servicios dentro del territorio colombiano, que se prestarán en caso de presentarse un evento cubierto, de acuerdo con los términos, condiciones, límites y definiciones previstos en este convenio.

El afiliado declara expresamente que conoce y acepta que los servicios ofrecidos por Asistencia Bolívar S.A. operarán únicamente cuando él o los beneficiarios de este convenio informen y/o soliciten telefónicamente a esta Compañía el servicio deseado, a la RED 322 desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322, en la ciudad de Bogotá al 3 122 122, o desde cualquier operador de servicio móvil/celular al #322 opción 1.

CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES.

Para el efecto del presente convenio, se entenderá por:

- 2.1. AFILIADO:** Llámese al tomador de la póliza de seguro para vehículos pesados y empresariales expedida por Seguros Comerciales Bolívar S. A., la que en adelante se denominará La Póliza, a la cual adhiere este convenio, y quien es el encargado de pagar un cargo adicional para la prestación de los servicios de Asistencia contratados.
- 2.2. BENEFICIARIO:** Llámese al asegurado, conductor y/o persona autorizada por el tomador, así como a un acompañante del conductor del vehículo afiliado en el momento de acaecer uno de los eventos descritos y cubiertos en La Póliza.
- 2.3. VEHÍCULO AFILIADO:** Se entiende por tal el vehículo señalado como riesgo asegurado en la carátula de La Póliza, siempre que no se trate de vehículos que tengan exclusivamente contratada la cobertura de Responsabilidad Civil, o de grúas, remolques o tráileres, vehículos destinados al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, volquetas, maquinaria amarilla o cualquier tipo de vehículo empleado en obras de construcción.
- 2.4. EVENTO CUBIERTO:** Es todo aquel hecho súbito, accidental e imprevisto



consagrado en la carátula de La Póliza de Seguro de Vehículos Pesados y Empresariales, ocurrido en Colombia, y que se configure como averías, fallas mecánicas o eléctricas, y/o accidentes de tránsito del vehículo afiliado, que ocurran dentro de la vigencia del presente convenio que para efectos del mismo, será la estipulada en la carátula de La Póliza y que da lugar a la prestación exclusivamente en territorio Colombiano de los servicios descritos en la cláusula Tercera del presente convenio.

- 2.5. S.M.D.L.V:** Salario Mínimo Diario Legal vigente establecido por el Gobierno Colombiano y que se encuentre vigente al momento del evento cubierto.

CLÁUSULA TERCERA SERVICIOS.

Asistencia Bolívar S.A. prestará a través de su red nacional de proveedores, los servicios que a continuación se relacionan:

3.1. SECCIÓN I - A LOS BENEFICIARIOS:

- 3.1.1. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES
- 3.1.2. ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR
- 3.1.3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE
- 3.1.4. TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA
- 3.1.5. SEGURO DE MUERTE ACCIDENTAL

3.2. SECCIÓN II - AL VEHÍCULO AFILIADO:

- 3.2.1. TRANSPORTE DEL VEHÍCULO
- 3.2.2. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO
- 3.2.3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL MECÁNICO
- 3.2.4. ENVÍO DE REPUESTOS

3.1. SECCIÓN I – A LOS BENEFICIARIOS

- 3.1.1. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:** Asistencia Bolívar S.A. se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados del tomador o los beneficiarios, con ocasión del evento cubierto dentro del territorio nacional, a los



familiares, allegados y autoridades pertinentes relacionados con el caso.

3.1.2. ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR:

3.1.2.1. En accidente con herido y/o fallecido:

3.1.2.1.1. Asistencia Jurídica Presencial: En aquellos eventos en los cuales se presente un accidente de tránsito con heridos o fallecidos, Asistencia Bolívar S.A. pondrá a disposición del beneficiario, un abogado para la asistencia jurídica preliminar, el cual se desplazará al lugar de los hechos. El abogado se encargará de velar por el respeto al debido proceso y los demás derechos constitucionales consagrados en la Carta Política, lo que incluye verificar que el croquis levantado por la autoridad competente corresponde a la realidad de los hechos y que las medidas adoptadas por dichas autoridades, tales como la inmovilización del vehículo, traslado del beneficiario a las dependencias de medicina legal, entre otras, sean practicadas en debida forma.

El abogado empleará toda su diligencia en el manejo preliminar de los casos, lo cual no implica que asegure un resultado favorable para el afiliado, pues su labor es de medio, proporcionando los elementos jurídicos necesarios para garantizar la legalidad de los trámites realizados.

En caso que Asistencia Bolívar S.A. esté imposibilitada para suministrar un abogado en el sitio de los hechos, se le brindará al beneficiario la asistencia jurídica preliminar vía telefónica.

3.1.2.2. En accidente sin lesiones y/o muerte:

3.1.2.2.1. Asistencia Jurídica Telefónica: En aquellos eventos en los cuales se presente un accidente de tránsito sin heridos y/o fallecidos, Asistencia Bolívar S.A. pondrá a disposición del afiliado, un abogado para la Asistencia Jurídica Telefónica, quien lo asesorará en los trámites jurídicos preliminares, o cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

PARÁGRAFO: El servicio aquí ofrecido se restringe a las actuaciones preliminares y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos descritos y pactados en La Póliza a la que adhiere este convenio.

3.1.3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE: En caso de la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos en la carátula de La Póliza, como varada, hurto, entre otros, que amerite la prestación de este servicio, Asistencia Bolívar S.A. sufragará los siguientes gastos:

- Alojamiento de los beneficiarios hasta por siete (7) S.M.D.L.V. por persona por día, máximo dos (2) días, si la avería o accidente no es reparable el mismo día. Este servicio no tendrá lugar si los beneficiarios se encuentran en la ciudad de origen o destino del viaje.
- Desplazamiento del asegurado y/o beneficiarios hasta su domicilio habitual dentro del territorio Colombiano hasta por un límite máximo de treinta (30) S.M.D.L.V. por evento, si la reparación del vehículo supera las cuarenta y ocho (48) horas.

3.1.4. TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA: Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo afiliado, cualquiera de sus ocupantes u otros afectados sufren lesiones que requieran manejo hospitalario, Asistencia Bolívar S.A. se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta un centro hospitalario cercano al sitio donde el vehículo se encuentre. La ambulancia podrá ser de baja, media o alta complejidad según las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con un límite de cuarenta y cinco (45) S.M.D.L.V.

3.1.5. SEGURO DE MUERTE ACCIDENTAL:

Asistencia Bolívar S.A. ha contratado un seguro colectivo de vida con COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., cuyo objeto es cubrir el riesgo de muerte del conductor y un acompañante en el vehículo asegurado, en caso de muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo afiliado, el cual tiene un valor asegurado de cinco millones de pesos (\$5.000.000) tanto por el conductor como por un acompañante, con un límite máximo por evento de diez millones de pesos (\$10.000.000). Los beneficiarios de este seguro serán los designados por la ley conforme lo establece el artículo 1142 del Código de Comercio.

En caso de que haya un número mayor de ocupantes en la cabina del vehículo éstos tendrán la calidad de beneficiarios para efectos de la presente cobertura y Asistencia Bolívar S.A. les dará el mismo tratamiento que a los beneficiarios del vehículo afiliado, prorrateando entre ellos el valor máximo al que se tiene derecho por evento de acuerdo con lo establecido en este numeral.

3.2. SECCIÓN II - AL VEHÍCULO AFILIADO:

3.2.1. TRANSPORTE DEL VEHÍCULO: En caso de que el vehículo afiliado no pudiera circular por avería o accidente, Asistencia Bolívar S.A. se hará cargo del transporte hasta el sitio de residencia o taller que designe el asegurado en caso de varada, o la compañía de seguros en caso de reclamación siempre y cuando éste quede ubicado dentro del mismo perímetro donde ocurrió el evento.

Este servicio se prestará hasta un límite máximo de ciento treinta (130) S.M.D.L.V. por evento en el caso de accidente y de sesenta y cinco (65) S.M.D.L.V. por evento para avería.

3.2.2. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO: Si la reparación del vehículo afiliado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, Asistencia Bolívar S.A. cubrirá los siguientes gastos:

- El depósito y custodia del vehículo recuperado, con un máximo de 32 S.M.D.L.V, sin perjuicio de la restricción de setenta y dos (72) horas.
- El desplazamiento del beneficiario o el autorizado por éste hasta el lugar donde el vehículo hurtado haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquél optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite de 25 S.M.D.L.V.
- El transporte del vehículo asegurado de la Póliza a la cual accede este convenio hasta el domicilio habitual del beneficiario, según lo establecido en el numeral 3.2.1. de la Sección II.

3.2.3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL MECÁNICO: En caso de no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, Asistencia Bolívar S.A. cubrirá los siguientes gastos:

- Alojamiento del mecánico designado por el asegurado de la Póliza a la cual accede este convenio hasta por 7 S.M.D.L.V. por persona por día, máximo dos (2) días si la avería o accidente no es reparable el mismo día. Este servicio no tendrá lugar, si los beneficiarios se encuentran en la ciudad de origen o destino del viaje.

- Desplazamiento del mecánico hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado dentro del territorio Colombiano hasta por un límite máximo de 30 S.M.D.L.V. por evento.

3.2.4. ENVÍO DE REPUESTOS: Asistencia Bolívar S.A. asumirá los gastos de envío al taller, de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo afiliado como consecuencia de un evento cubierto, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, siempre y cuando estas se encuentren en Colombia. Serán por cuenta del asegurado de la Póliza a la cual accede este convenio, la consecución y el costo de las piezas de repuesto o se limitará a la cobertura afectada en la Póliza.

CLÁUSULA CUARTA EXCLUSIONES.

No son objeto de este convenio, y por tanto no generan a cargo de Asistencia Bolívar S.A. obligación alguna, los siguientes hechos y sus consecuencias:

- 4.1. Servicios que el afiliado y/o beneficiario hayan contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Asistencia Bolívar S.A., salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con ésta.
- 4.2. Conductas dolosas, fraudulentas o de mala fe.
- 4.3. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se occasionen en su tentativa.
- 4.4. Gastos de asistencia médica y hospitalaria, la cual incluye gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos con o sin prescripción médica, o por enfermedades mentales.
- 4.5. Lo relativo y derivado de prótesis, órtesis, material de osteosíntesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- 4.6. Gastos de reparación de vehículos, por cualquier causa.
- 4.7. Cuando el conductor del vehículo afiliado, al momento de ocurrir el accidente, se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas o alucinógenas.
- 4.8. Cuando el conductor del vehículo afiliado hubiese infringido las disposiciones legales de tránsito y otras reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de transportarlas, siempre que la infracción haya sido causa determinante del evento.
- 4.9. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo afiliado, transportadas gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).
- 4.10. La asistencia y gastos derivados de la participación del vehículo y del afiliado en

competencias deportivas, carreras y pruebas preparatorias o entrenamientos.

- 4.11. Los daños o pérdidas que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.
- 4.12. La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.
- 4.13. Los fenómenos de la naturaleza que se presenten en forma catastrófica tales como inundaciones, temblores, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades, etc.
- 4.14. Los derivados de la energía nuclear o radiactiva.
- 4.15. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo afiliado.
- 4.16. Actos terroristas, guerra civil declarada o no, asonadas, motines, commociones civiles y populares, alteraciones o disturbios de orden público y que tengan carácter hostil y violento.
- 4.17. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.
- 4.18. Gastos de mantenimiento, cuando así se haya diagnosticado por el técnico presente en el evento, ni tampoco los trasladados para realizar mantenimientos preventivos, correctivos, o rutinarios.
- 4.19. Y las demás exclusiones de La Póliza a la cual adhiere este convenio.

CLÁUSULA QUINTA ÁMBITO TERRITORIAL.

Siempre y cuando el evento cubierto tenga ocurrencia en Colombia exclusivamente, los servicios de Asistencia Bolívar S.A., se prestarán en el territorio colombiano, exceptuando los siguientes departamentos: San Andrés y Providencia, Amazonas, Chocó, Vaupés, Guainía, Arauca, Casanare, Vichada, Putumayo, Guaviare y Caquetá. También se excluye de cubrimiento el departamento del Meta, salvo la ciudad de Villavicencio y sus alrededores en quince (15) kilómetros a la redonda, área que sí se encuentra dentro del ámbito de este convenio.

Sin embargo, previa autorización telefónica dada por Asistencia Bolívar S.A. esta podrá aceptar y reconocer el reembolso del importe de los servicios prestados en las zonas excluidas hasta el límite determinado en este convenio.

CLÁUSULA SEXTA SOLICITUD Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

- 6.1. SOLICITUD DE LOS SERVICIOS:** En caso de un evento cubierto por el presente convenio, el beneficiario deberá solicitar los servicios de Asistencia Bolívar S.A. a

la RED 322 desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322, en Bogotá al 3 122 122, o desde cualquier operador de servicio móvil/celular al #322 opción 1, debiendo indicar el nombre y cédula del afiliado o asegurado, la placa y características del vehículo, el lugar y número de teléfono donde se encuentra, el tipo de asistencia que requiere y el destinatario de la prestación del servicio.

El afiliado declara expresamente que conoce y acepta estos requisitos desde el momento de suscribir o renovar este convenio.

6.2. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PAGO DE REEMBOLSOS Y EXCEDENTES:

En ningún caso se reconocerán reembolsos de servicios no cubiertos o no autorizados previamente por Asistencia Bolívar S.A.

Si un reembolso fue autorizado, el afiliado deberá presentar las facturas originales correspondientes al servicio, a nombre de Asistencia Bolívar, únicamente en la dirección del domicilio de Asistencia Bolívar S.A. en la ciudad de Bogotá D.C., donde en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de las facturas, se efectuará el reembolso correspondiente tomando como base las tarifas acordadas con la red de proveedores de Asistencia Bolívar S.A.

En el caso que el costo de la prestación del servicio exceda los límites máximos de las coberturas del presente convenio, el beneficiario deberá cancelar directa e inmediatamente al proveedor del servicio, cualquier excedente o diferencia.

Las sumas pagaderas por Asistencia Bolívar S.A. serán en todo caso complementarias de La Póliza y de cualquier otro convenio celebrado por el afiliado, que cubra el mismo evento.

CLÁUSULA SÉPTIMA RESPONSABILIDAD DE ASISTENCIA BOLÍVAR S.A.

Asistencia Bolívar S.A. queda eximida de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o por decisión autónoma del afiliado o sus representantes, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este convenio. De igual manera está eximida de responsabilidad para prestar servicios de manera inmediata, cuando ocurran contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico, que requieran una atención prioritaria y generen una ocupación preferente y masiva de los proveedores destinados a los servicios antes mencionados.



De igual forma, está liberada de todo compromiso cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

Asistencia Bolívar S.A. no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas del país. En todo caso, si el afiliado solicitara los servicios previstos en este convenio y Asistencia Bolívar S.A. no pudiera intervenir directamente o de forma inmediata, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos razonables en que se incurran serán reembolsados dentro de los límites establecidos en este convenio, previa presentación de los correspondientes recibos de pago y siempre que tales gastos estén cubiertos.

Asistencia Bolívar S.A. en ningún caso será responsable de:

- La muerte o las lesiones corporales de personas, ni por los daños o pérdidas materiales, que se produzcan por causa o con ocasión del transporte de personas o vehículos al sitio acordado con el beneficiario o su representante.
- Los costos, retrasos, la ejecución defectuosa o inejecución de los trabajos de reparación efectuados por talleres, ni por la consecución y costo de los repuestos.
- Los procedimientos, servicios o atenciones prestados en centros hospitalarios, así como los costos que los mismos generen. Por lo tanto, Asistencia Bolívar S.A. no responderá por la muerte o las lesiones producidas por causa o con ocasión de tales procedimientos, servicios o atenciones.

CLÁUSULA OCTAVA AUTONOMÍA DEL CONVENIO.

Este convenio es autónomo frente a La Póliza en cuyo complemento se celebra; por lo tanto, la prestación de los servicios de Asistencia Bolívar S.A. en ningún momento condiciona, limita o modifica la cobertura que el seguro ofrece, ni implica el reconocimiento de obligaciones o la aceptación de reclamos por parte de la aseguradora.



CLÁUSULA NOVENA AUTORIZACIÓN.

El afiliado autoriza a Asistencia Bolívar S.A., a grabar en cualquier momento las conversaciones telefónicas o comunicaciones por cualquier otro medio entre Asistencia Bolívar S.A. y el afiliado y/o beneficiario; en consecuencia estas tendrán valor probatorio entre las partes.

De igual manera el afiliado autoriza a Asistencia Bolívar S.A., a realizar las inspecciones que se estimen necesarias y a su discreción podrá dejar registros fotográficos o de video como constancia de la atención.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio, será la misma consignada en la carátula de La Póliza a la cual accede.

El afiliado declara que conoce y acepta la totalidad de las condiciones consignadas en este convenio.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.

El Usuario no podrá ceder este convenio sin el consentimiento previo y por escrito de Asistencia Bolívar S.A.

El usuario declara que conoce y acepta la totalidad de las condiciones consignadas en este documento.

ASISTENCIA BOLÍVAR S.A.